



## RESOLUCIÓN EXENTA N°86/2017

**MAT:** Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Ampliación Estadio Municipal de Talca*".

**Talca, 18 de agosto de 2017.**

### **VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, de MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; en D.S. N°47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; en la Ley General de Urbanismo y Construcciones de 1976; en el D.S. N°12 de fecha 22 de junio de 2010 del del MINSEGPRES, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, a las Comunas de Talca y Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta de fecha 31 de mayo de 2017, por medio de la cual la Sra. Alejandra Suazo Durán, Directora Regional Instituto Nacional de Deportes de Chile, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Ampliación Estadio Municipal de Talca*".

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Ampliación Estadio Municipal de Talca*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
  - 1.1. Que, el Estadio Municipal de Talca fue inaugurado en el año 1937, anterior a la entrada en vigencia del SEIA.
  - 1.2. Que, el proyecto consiste en la ampliación de la capacidad actual del Estadio de 8.300 a 16.000 espectadores, construyendo para ello los codos Norte y Sur del recinto, anillo perimetral peatonal recorrible unido a la zona de circulación de público existente de tribuna Pacífico, incorporando además baños para público general (8 baños de público general y 12 de discapacitados), habilitar los 4 accesos del estadio, estacionamientos, locales de ventas, bodegas, bodegas de basura, accesos, paisajismo, boleterías y torniquetes por sector nor-poniente y nor-oriente del recinto, además de una cubierta que unifique las graderías del sector oriente y codos con la actual techumbre de gradería Pacífico.

1.3. Que, el proyecto se ubicará en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°251, Talca. Sus coordenadas UTM WGS 84 son:

Coordenadas UTM	
Este (m)	Norte (m)
257.226,011	6.077.119,08

1.4. Que, se trata de un proyecto de construcción de un edificio de uso público, ubicado en sector urbano de la comuna de Talca y emplazado en una zona U-7 del Plan Regulador Comunal, según consta en el Certificado de Informaciones previas N°201702083, de fecha 20 de marzo de 2017, otorgado por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Talca, adjunta a la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento....".*

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "*Ampliación Estadio Municipal de Talca*" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha analizado la siguiente tipología del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA:

*Literal h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

*h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*

*h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*

*h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*

*h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o*

*h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.*

5. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el proponente a través de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, del proyecto "*Ampliación Estadio Municipal de Talca*", éste constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3, literal h) Sub literal h.1.4., en atención a las siguientes consideraciones:

5.1. Que, se trata de un proyecto inmobiliario que se ejecutará en una zona declarada saturada, según Decreto Supremo N°12 de fecha 22 de junio de 2010 y que consulta la construcción de un edificio de uso público.

5.2. Que, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el artículo 1.1.2. presenta una serie de definiciones. Entre éstas, se consignan las siguientes:

"Edificio": toda edificación compuesta por uno o más recintos, cualquiera sea su destino.

"Edificio de uso público": aquel con destino de equipamiento cuya carga de ocupación total, es superior a 100 personas.

De acuerdo a esto, el Estadio califica como Edificio de Uso Público, básicamente por las edificaciones complementarias: Camarines, oficinas, baños, etc.

5.3. Que, el proyecto considera la ampliación de la capacidad actual del Estadio de 8.300 a 16.000 espectadores, construyendo para ello los codos Norte y Sur del recinto, superando de esta forma los valores establecidos como límite en la normativa ambiental antes señalada.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto "*Ampliación Estadio Municipal de Talca*", presentado por el Sra. Alejandra Suazo Durán, Directora Regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, **requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**TERCERO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**CUARTO:** Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Ampliación Estadio Municipal de Talca*", presentado por el Sra. Alejandra Suazo Durán, Directora Regional Instituto Nacional de Deportes de Chile.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

**JPJ / ONM / onm**  
**Distribución**

- Sra. Alejandra Suazo Durán, Directora Regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

**C.C.:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.